

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 238

Propone crear la “Ley de Igualdad de Oportunidades Deportivas para Personas con Impedimento” para que el desarrollo y la construcción de gimnasios al aire libre financiados con fondos públicos garanticen la igualdad en acceso a toda la ciudadanía, incluso a personas con impedimento físico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de crear la “Ley de Igualdad de Oportunidades Deportivas para Personas con Impedimentos” es de:

**No se puede  
precisar (NPP)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 238

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	4

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el Proyecto de la Cámara 238 (P. de la C. 238) que propone crear la “Ley de Igualdad de Oportunidades Deportivas para Personas con Impedimentos” con el fin de que los gimnasios al aire libre, que sean financiados con fondos públicos, garanticen la igualdad en acceso a todos los ciudadanos, incluso a personas con impedimentos físicos.

Dado el nivel de incertidumbre que tendría un estimado de costo fiscal del P. de la C. 238, la OPAL concluye que, al momento, no es posible precisar el efecto fiscal de la medida.

## II. Introducción

El Informe 2026-162 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 238<sup>2</sup> que propone crear la “Ley de Igualdad de Oportunidades Deportivas para Personas con Impedimentos” a los fines de establecer que el desarrollo y la construcción de gimnasios al aire libre que sean financiados con fondos públicos garanticen la igualdad en acceso a toda la ciudadanía, incluso para personas con impedimento físico.

Surge de la Exposición de Motivos que el propósito de esta pieza legislativa es garantizar la inclusión y la accesibilidad universal en los gimnasios al aire libre financiados con fondos públicos.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos relevantes a su análisis, y, por último, los resultados.

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 238 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley de Igualdad de Oportunidades Deportivas para Personas con Impedimento”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

El decretarse del P. de la C. 238 establece lo siguiente:

*Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como Ley de Igualdad de oportunidades deportivas para personas con impedimentos.*

*Artículo 2.-Desde la aprobación de esta Ley, todo Municipio o Agencia del Gobierno de Puerto Rico que instale máquinas para ejercitarse conocidas como Gimnasio al aire libre en cualquier lugar público deberá garantizar que al menos un 30% de estas máquinas instaladas tengan acceso para personas con impedimentos físicos.*

*Artículo 3.-Todo Municipio o Agencia del Gobierno de Puerto Rico que tenga o instale este tipo de máquinas de gimnasio al aire libre notificará de la existencia de estas facilidades a la Defensoría de las Personas con Impedimentos en un término no mayor de 30 días calendario desde la aprobación de esta ley y así subsiguientemente en el mismo término todo Municipio o Agencia del Gobierno de Puerto Rico que instale este tipo de máquinas de gimnasio al aire libre luego de la aprobación de esta ley, vendrá obligada a notificar de la existencia de estas facilidades con*

*expresión de lugar, cantidad de máquinas instaladas y con el porciento de máquinas para uso de personas con impedimentos en cumplimiento con esta ley.*

*Artículo 4.-La Defensoría de las Personas con Impedimentos emitirá una certificación de cumplimiento con esta ley a Todo Municipio o Agencia del Gobierno de Puerto Rico que así cumpla con lo establecido con esta Ley.*

*Artículo 5.-Todo Municipio o Agencia el Gobierno de Puerto Rico que no cumpla con lo aquí establecido quedará sujeto a una multa por parte de la Defensoría de las Personas con Impedimentos no menor de \$1,000.00 por facilidad que no cumpla con esta ley a beneficio de la Defensoría de las Personas con Impedimentos.*

*Los recaudos producto de las multas establecidas en este Artículo deberán ser depositados por la Defensoría de las Personas con Impedimentos en el Tesoro Estatal bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que este estime necesaria conforme con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal.*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 238, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/153033>

...

En síntesis, el P. de la C. 238 busca que todo gimnasio al aire libre, que sea financiado con fondos públicos, sea accesible y apto para el uso de todas las personas, independientemente de si presentan o no algún tipo de impedimento físico.

## IV. Datos

Según datos obtenidos de la American Community Survey, para el año 2023 se registró un estimado de 734,989 personas con alguna discapacidad, equivalente al 22.9% de la población en Puerto Rico. De estas, 397,730 personas tienen alguna dificultad ambulatoria<sup>4</sup>, entiéndase, alguna discapacidad que dificulta o impide moverse o hacer actividad física.

## V. Resultados<sup>5</sup>

El Artículo 2 del P. de la C. 238 establece que todo gimnasio al aire libre en Puerto Rico deberá tener “al menos un 30%” de máquinas para ejercitarse con acceso para personas con impedimentos físicos. Sin embargo, la OPAL no localizó datos sobre la cantidad de gimnasios al aire libre construidos con fondos públicos, o por construir por municipios o entidades gubernamentales. Este dato, en conjunto con los datos sobre la potencial maquinaria que instalarían las entidades públicas en estos gimnasios, es imprescindible para poder realizar un estimado de impacto fiscal más certero.

De igual forma, el Artículo 5 faculta a la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) a imponer multas por incumplimiento con la medida. No obstante, al desconocerse la cantidad de espacios existentes o de proyectos a realizarse por los municipios y agencias del Gobierno de Puerto Rico, no puede precisarse el impacto fiscal que tendrían los recaudos por la expedición de multas

<sup>4</sup> United States Census Bureau (2023). American Community Survey, Disability Characteristics. Recuperado de: <https://data.census.gov/table/ACSST5Y2023.S1810?q=disability&g=040XX00US72>

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

por incumplimiento de las disposiciones del P. de la C. 238.

A tenor con lo anterior expuesto, un estimado de efecto fiscal del P. de la C. 238 estaría basado en un alto grado de incertidumbre. Por lo tanto, la OPAL concluye que no es posible precisar, al momento, un costo fiscal para la medida.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa